

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

México D.F. a 10 de septiembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, y sus Anexos 1, 4, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29.

Contenido:

I. Artículo Primero. La presente Resolución modifica las siguientes reglas, conforme al contenido que se señala a continuación:

MODIFICACIÓN	REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	2.1.8 último párrafo	Contempla además de lo supuesto a los que no les son aplicables los días y horas que se consideran hábiles para la entrada o salida de mercancías, personas y transporte las operaciones de importación realizadas por <i>el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF) y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría General de Justicia de los Estado (PGJE) y a las efectuadas por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública.</i>
	2.2.1. rubro B, numerales 1, 2, 3 y segundo párrafo de la regla.	<p>Numeral 1.- Especifica que para efectos de solicitar Inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los casos de contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores , deberán presentarse en original con firma autógrafa, el formato denominado “Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, incluyéndose en este numeral los incisos a) y b) que señalan la documentación a anexar a dicha solicitud (antes se hacía referencia a los incisos a) y b) del numeral 1 rubro A de la regla, siendo que con motivo de la modificación a dicho rubro mediante publicación del 27 de junio de 2007, actualmente dicha documentación ya no se señala en dicho rubro ya que la inscripción a Padrón de Importadores se realiza obligatoriamente vía electrónica).</p> <p>Numeral 2.- Se suprime el texto que establecía la posibilidad de inscribirse simultáneamente al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, así como la documentación a anexar para tales efectos.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

		Consecuentemente, los numerales 3 y segundo párrafo de la regla se modifican suprimiendo los textos con los que se aludía a la presentación simultánea de solicitud de inscripción a ambos padrones.
2.2.2 numerales 10 y 18		Se agrega a los supuestos en cuyo caso no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores, el numeral 10, para anexar la fracción XI del artículo 61 de la Ley Aduanera (Ley) (donaciones para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR), y en su numeral 18 , mismo que contempla adicionalmente a las importaciones realizadas por <i>la SSGP y de los Estados, autoridades federales estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, PGR, PGJE, para uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública.</i>
2.2.3. primero, segundo y cuarto párrafos.		<p>Primer párrafo.- Se incluye el texto que alude al <i>cambio de régimen de capital</i> de contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, siendo que tanto para el supuesto de que realicen dicho cambio, como de los demás contemplados (cambio de nombre, denominación o razón social), <i>para aludir a la documentación a presentar adjunta al formato de solicitud correspondiente para dar aviso a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de dichos cambios, se señala el rubro B numeral 1 de la regla 2.2.1</i> (en virtud de las modificaciones al rubro B de dicha regla, que se realizan mediante la presente publicación, ya que anteriormente se señalaba el rubro A, numeral 1 de la misma).</p> <p>Segundo párrafo.- Se suprime el texto que señalaba el rubro A, numeral 1, segundo párrafo, inciso b), de la regla 2.2.1 para efectos de indicar el domicilio al que debe enviarse la solicitud de aviso de los cambios referidos, en caso de envío de la solicitud mediante mensajería, señalándose textualmente dicho domicilio (en virtud de la modificación del rubro A de la regla 2.2.1).</p> <p>Tercer párrafo.- Se señala el numeral 1, rubro B de la regla 2.2.1 (en lugar del rubro A numeral 1 de la misma).</p>
2.2.5. primero y segundo párrafos.		<p>Primer párrafo.- Para efectos de la documentación a anexar a la Solicitud a que se refiere la presente, se señala el rubro B, numeral 1 de la regla 2.2.1, así como en su caso, el documento original que compruebe el encargo conferido en términos de la regla 2.6.17 (en lugar de señalar el rubro A, numeral 1, incisos a), b) y, en su caso, el c) de la regla 2.2.1).</p> <p>Segundo párrafo.- Para señalar el domicilio al que deberá enviarse dicha solicitud, en caso de utilizar el servicio de mensajería, se indica el señalado en el segundo párrafo de la regla 2.2.3 (en lugar del señalado en el rubro A, numeral 1, segundo párrafo, inciso b) de la regla 2.2.1).</p>
2.4.11. primer párrafo numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7; segundo párrafo, rubro A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y segundo párrafo del rubro		Primer párrafo.- Se señala que la solicitud a presentar para la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), deberá realizarse mediante el formato “Solicitud de otorgamiento de Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la regla 2.4.11 de Carácter General en materia de Comercio Exterior” que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución (antes se contemplaba su presentación mediante escrito libre, conforme a los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

	<p>A; segundo párrafo del rubro B; quinto y actual último párrafos de la regla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los numerales que se señalan del párrafo primero, son referentes a la documentación a anexar a la solicitud referida. - Los numerales modificados del segundo párrafo, rubro A, son referentes a la información a capturar en el Sistema de Registro de Transportistas (SIRET) en la página de internet de aduanas, previo al envío de la solicitud del CAAT. - El segundo párrafo del rubro A se modifica cambiando los numerales que se señalaban de dicho rubro, contemplando los 3, 4, 7 y 8, cuya información se actualizará directamente en el sistema sin necesidad de presentar aviso por escrito. - La modificación al segundo párrafo del rubro B, cambia los numerales que se señalaban de dicho rubro, contemplando los 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11, cuya información se actualizará directamente en el sistema sin necesidad de presentar aviso por escrito.
	<p>2.5.6 numeral 2</p>	<p>Contempla la posibilidad de anexar al escrito libre a presentar para efectos del retiro de la aduana de mercancías de procedencia nacional que se encuentren en depósito ante la misma, para efectos de llevar a cabo el retorno de mercancías o desistimiento del régimen aduanero, la “factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancía”, ya no limitándolo a sólo factura comercial.</p>
	<p>2.6.10 segundo párrafo</p>	<p>Se adiciona el régimen de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, como otro supuestos por el que no existe obligación de cumplir con la información del Anexo 18.</p>
	<p>2.6.14 numeral 2, tercer párrafo y sexto párrafo</p>	<p>Tercer párrafo.- Para efectos del trámite del pedimento para la importación definitiva de vehículos pick up por personas físicas, y los agentes aduanales opten por tramitar dicho pedimento en la terminal de la aduana que se encuentre habilitada para el trámite de operaciones virtuales, se modifica especificando que en caso de reconocimiento aduanero <i>la presentación del vehículo en el área de carga deberá realizarse a más tardar al día siguiente hábil dentro del horario de la aduana establecido en el Anexo 4 de la presente Resolución, a efecto de que el mismo sea practicado</i>, siendo que anteriormente determinaba únicamente la presentación del vehículo, sin señalar el término y horario de presentación.</p> <p>Sexto párrafo.- En relación con los hologramas que deberán colocarse en el vehículo antes de que el mismo se presente ante el mecanismo de selección automatizada, se contempla a la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA) para efectos de la adquisición, colocación y administración de los mismos, siendo que anteriormente únicamente se contemplaba a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM).</p>
	<p>2.6.17 primero y segundo párrafos.</p>	<p>Primer párrafo.- Se suprime el texto que hacía referencia al rubro A, numeral 1, inciso c) de la regla 2.2.1.</p> <p>Segundo párrafo.- Para aludir al domicilio a presentar el encargo conferido cuando se envíe por servicio de mensajería, se señala el segundo párrafo de la regla 2.2.3.</p>
	<p>2.6.22. último párrafo.</p>	<p>Se incluye en el texto del último párrafo que <i>en el caso de operaciones de tránsito interno a la exportación, el formato “Relación de documentos”</i> que para efectos de las operaciones de consolidación de carga a que se refiere esta regla deberá presentar el agente o apoderado aduanal, <i>deberá</i></p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

		<i>presentarse tanto en la aduana de despacho al inicio del tránsito como en la aduana de salida.</i>
2.6.23 rubro B, numeral 2, tercero y sexto párrafos; y cuarto párrafo de la regla.		<p>Tercer párrafo.- Para efectos del trámite del pedimento para la importación definitiva de vehículos automotores usados por personas físicas a que alude esta regla, se modifica en los mismos términos especificados para el caso del numeral 2, tercer párrafo de la regla 2.6.14 señalada anteriormente.</p> <p>Sexto párrafo.- Se incluye la Aduana de San Luis Río Colorado entre las aduanas en que se especifica que aquellos agentes aduanales autorizados para operar en las mismas, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos a que se refiere esta regla, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales o la Aduana de San Luis Río Colorado.</p> <p>Cuarto párrafo.- En relación con los hologramas que deberán colocarse en el vehículo antes de que el mismo se presente ante el mecanismo de selección automatizada, se modifica en los mismos términos señalados para el sexto párrafo de la regla 2.6.14.</p>
2.9.4		Para efectos de lo dispuesto por esta regla, en relación con el artículo 61 fracción XI de la Ley, se adiciona a su texto que <i>en estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00.</i>
2.10.5 cuarto párrafo		Se modifica incluyendo a la CLAA para efectos de la adquisición, colocación y administración de los hologramas que el agente aduanal deberá colocar en el parabrisas de vehículos usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados señalados por esta regla, previamente a la operación de importación definitiva de dichos vehículos.
2.10.7 rubro A, numeral 1, inciso d)		Se incluye a los <i>camiones pesados con chasis destinados al transporte de mercancías con peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos pero no mayor a 11,000 kilogramos</i> en el referido inciso d); lo anterior para efectos de la importación definitiva de vehículos usados a efectuar por personas físicas, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados a que alude esta regla, cuyo año modelo sea de los indicados en el numeral 1 del rubro A.
2.12.1, segundo párrafo numeral 13		En el numeral 13 se incluye la fracción XI del artículo 61 de la Ley (mercancías remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación, mismas a las que no les serán aplicables los impuestos al comercio exterior durante su importación o exportación), numeral que se encuentra dentro de los supuestos a los que nos les será aplicable la obligación de efectuar el despacho correspondiente en las aduanas listadas en el Anexo 21 conforme a lo dispuesto por esta regla.
2.12.4		Al mencionar en el texto de esta regla el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en que se clasifican las mercancías al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se aclara que éste <i>se encuentra contemplado en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 6 de julio de 2007</i> (anteriormente se hacía referencia al publicado en el DOF el 27 de marzo de 2002).
3.1.5. último		Se incluyen las operaciones de retorno a territorio nacional de vehículos

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

	párrafo.	prototipo de prueba o para estudio efectuadas por las empresas de la industria automotriz Terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, entre los supuestos establecidos por este párrafo a los que no les serán aplicables las formalidades señaladas por esta regla (para efectos de la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realicen por aduanas de la frontera norte del país).
	3.1.7 primer párrafo	En relación con el identificador PG que deberá asentarse en el pedimento de importación o exportación de las mercancías que se clasifiquen en el listado de fracciones arancelarias de la <i>Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación</i> que se señalan en esta regla, se suprimen de dicho listado las fracciones 3102.10.01 y 3102.60.0.
	3.3.1	Se modifica únicamente para cambiar el texto con el cual se alude en esta regla al <i>Programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía</i> , denominándolo mediante esta modificación como <i>Programa IMMEX</i> .
	3.3.33	Se modifica contemplando únicamente como formato a través del cual las personas morales que cuentan con Programa IMMEX realizarán la actualización de los datos correspondientes al domicilio fiscal y domicilios registrados en que realizan sus operaciones, el <i>formato electrónico RU "Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes"</i> que forma parte del Anexo 1 de la <i>Resolución Miscelánea Fiscal para 2007</i> , siendo que anteriormente, para tales efectos, se contemplaba además el "Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX" que formaba parte del Anexo 1 de la presente Resolución.
	3.7.18 cuarto párrafo	Para los efectos de lo señalado en esta regla, referente a los datos de la guía de embarque que deberán transmitir electrónicamente al SAAI las empresas de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, el cuarto párrafo se modifica incluyendo que los agentes aduanales deberán asentar en el código de barras el número de identificación del equipo ferroviario o número de contenedor, conforme al Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución. (NOTA: entra en vigor el 1º de diciembre de 2007).
SE ADICIONAN	2.4.11 con un último párrafo, pasando el actual último a ser penúltimo párrafo.	Se establece que el CAAT al que se refiere esta regla, puede ser cancelado si el titular lo solicita expresamente, siempre que no se cause perjuicio al interés público; cancelación que surtirá efectos al día siguiente a aquél en el que se presente.
	2.6.14 con un inciso e) al numeral 6)	Para efectos de la importación definitiva de vehículos pick up a que alude esta regla, al punto 6 referente a los documentos que deberán anexarse al pedimento correspondiente en copia simple, se adiciona el inciso e) para contemplar la <i>CURP del importador, cuando se trate de personas físicas a que se refiere esta regla.</i>
	2.6.15 con un numeral 10 al segundo párrafo	Contempla las <i>operaciones de importación realizadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal(SSP) y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría General de Justicia (PGJ) de los Estados o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública;</i> este numeral se incluye entre los supuestos contemplados por esta regla, para

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

		los que no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismos de selección automatizada, aún tratándose de las Aduanas señaladas en el Anexo 14 de la presente Resolución.
	2.6.23 con un inciso e) al numeral 6)	Para efectos de la importación definitiva de vehículos automotores usados a que se refiere esta regla, al punto 6 referente a los documentos que deberán anexarse al pedimento correspondiente en copia simple, se adiciona el inciso e) para contemplar <i>la CURP del importador, cuando se trate de personas físicas a que se refiere esta regla.</i>
	2.6.27.	Para efectos de los artículos 106, fracción II, inciso b) y 116, fracción II, inciso a) de la Ley, la presente establece el procedimiento a seguir por exportadores de productos agrícolas que importen temporalmente los envases vacíos y exporten temporalmente los envases que utilizan para la exportación de sus productos, lo cual realizarán mediante la presentación del “Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases” referido, en los términos señalados en la regla (punto 1). Podrá solicitarse servicio extraordinario en los casos de introducción de envases vacíos para la exportación de productos agrícolas, bajo los términos que señala la regla (punto 2).
	2.12.1 con un numeral 15 al segundo párrafo.	Contempla <i>mercancías importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP) y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría General de Justicia (PGJ) de los Estados o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública;</i> este numeral 15 se incluye entre los supuestos a los que nos les será aplicable la obligación de efectuar el despacho correspondiente en las aduanas listadas en el Anexo 21 conforme a lo dispuesto por esta regla.
SE DEROGA	2.4.11. el numeral 8 del primer párrafo de la regla; el numeral 9 del rubro B, pasando los actuales 10, 11 y 12 a ser 9, 10 y 11, respectivamente.	- De la documentación a anexar a la solicitud de registro para la obtención del CAAT, se deroga el numeral 8 que señalaba la impresión del acuse de recibo de transmisión de la información al Sistema de Registro de Transportistas (SIRET). - Para efectos de la información que deberá capturarse en el SIRET, tratándose de las personas a que se refiere el rubro B, se deroga el numeral 9 que aludía al número de permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Artículo Segundo.- Modifica el artículo Décimo Quinto, para ampliar la posibilidad de que se rectifique no sólo el número de serie del vehículo asentado incorrectamente en el pedimento hasta en tres caracteres, sino también la **marca, submarca o modelo**, señalando en su numeral 1 la posibilidad de que el acta de hechos levantada por la Aduana pueda o no señalar en el caso del VIN, el número de serie correcto.

Asimismo, se amplía el beneficio de rectificar el pedimento hasta el 31 de **octubre de 2007**

III. Artículo Tercero.- Modifica el Décimo octavo, relativo a la regla 2.13.8., numeral 4, (*procedimiento de cancelación de patente de Agente Aduanal por erróneamente en el pedimento de*

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

importación definitiva el domicilio fiscal del importador), para ampliar los plazos y desvirtuar la causal antes del 16 de julio de 2007 (antes era hasta el 1° de junio), así como la fecha límite para que la autoridad notifique la resolución (se amplía al 15 de julio de 2007, cuando era hasta el 31 de mayo)

IV. Artículo Cuarto.- Señala que para efectos de la regla 2.6.22, durante el periodo de su entrada en vigor hasta el 1° de julio de 2007, se considerará que las personas que efectúen **operaciones de consolidación** de carga deberán hacerlo mediante el formato denominado “Listado de Pedimentos y/o Facturas en consolidación de carga” que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

V. Artículo Quinto.- Modifica el Décimo segundo relativo a gafetes de identificación, para señalar que los gafetes 2006 estarían vigentes hasta el 31 de julio de 2007.

VI. Artículo Sexto.- Aclara que la obligación de obtener el Registro Único de Transmigrantes (RUT) a que se refiere la regla 2.7.7, no será exigible sino después del 30 de septiembre de 2007.

VII. Artículo Séptimo.- Aclara que las empresa de transportación marítima, así como los agentes de carga internacional que proporcionen con 24 horas de anticipación al arribo del buque a territorio nacional la información relativa a las mercancías de transporte consignadas en el manifiesto de carga mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI entre el 1 de septiembre de 2007 y 31 de diciembre de 2007, se consideran que cumplen con las obligaciones previstas en las diversas 2.4.5. y 2.4.13.

VIII. Artículos que Modifican Anexos

Artículo	Anexo modificado	Modificaciones
Octavo	Anexo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Formatos: • “Aviso de exportación temporal” y su instructivo de llenado. • Para derogar el “Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX”. • Para adicionar el “Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases” y su instructivo de llenado. • Para modificar el instructivo de llenado del formato “Relación de documentos”. • Para modificar nombre contenido e instructivo de llenado del formato 45 “Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos” por el de “Solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos”. • Para adicionar la “Solicitud de otorgamiento del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la regla 2.4.11 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”.
Noveno	Anexo 4	Horario de la Aduana de Nuevo Laredo
Décimo	Anexo 10	• Adiciona al sector 5 “Vinos y licores” las fracciones arancelarias

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

		<p>2208.70.02 y 2208.90.04.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suprime del sector 19 “Electrónicos” la fracción arancelaria 8523.40.01, que se encuentra duplicada, continuando vigente la fracción arancelaria que contiene una excepción . • Suprime del sector 32 “Motocicletas” la fracción arancelaria 8711.20.01 y adicionar las fracciones arancelarias 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.20.99, 8711.30.03, 8711.40.03 y 8711.50.02. (<i>Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc I del Único Transitorio</i>)
Décimo Primero	Anexo 13	Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos”
Décimo Segundo	Anexo 14	Adiciona Aduana de Guanajuato para activación por segunda ocasión del mecanismo SAAI.

IX. Artículo Décimo tercero.- Se modifica el Anexo 18 “Datos de identificación individual de las mercancías, para:

Modificar	Adicionar	Derogar
Descripción de la mercancía “Pinceles y brochas” por “Brochas” así como la “Clasificación arancelaria” y “Datos de identificación que deberán anotarse”. (<i>Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio</i>)	En “Electrónicos” las fracciones arancelarias 8517.70.09, 8517.70.10, 8517.70.11, 8517.70.12 y 8517.70.13,	Aparatos mecánicos para pulverizar materias líquidas de los descritos en la partida 84.24 (<i>Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio</i>)
	En “Eléctricos. Electrónicos.” la fracción arancelaria 8519.89.99	En “Electrónicos” las fracciones arancelarias 8517.90.12, 8517.90.13, 8517.90.14, 8517.90.15, 8517.90.16, 8523.13.01 y 8523.13.02.
		En “Eléctricos. Electrónicos.” la fracción arancelaria 8519.21.99.
	En “Cintas Magnéticas” las fracciones arancelarias 8523.29.01, 8523.29.09 y 8523.29.03	En “Cintas Magnéticas” las fracciones arancelarias 8523.11.99 y 8523.13.99, 8524.51.99, 8524.52.99 y 8524.91.99
En “Discos para sistema de lectura por rayo láser” los “Datos de identificación que deberán anotarse	En “Discos para sistema de lectura por rayo láser” las fracciones arancelarias 8523.40.01, 8523.40.02 y 8523.40.99	En “Discos para sistema de lectura por rayo láser” 8523.90.99, 8523.90.02, 8524.31.01 y 8524.39.99.
	En “Motocicletas” las	En “Motocicletas” la fracción

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

	fracciones arancelarias 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.20.99, 8711.30.03, 8711.40.03, 8711.50.02 <i>((Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio))</i>	arancelaria 8703.10.03 y 8711.20.01 <i>(Nota: lo relativo a la fracción 8711.20.01 entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio)</i>
	En “Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños” las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03 y 9503.00.27,	En “Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños” las fracciones 9501.00.01, 9501.00.02, 9501.00.03 y 9501.00.99
“Preparaciones y conservas de pescado”	En “Inflables” las fracciones arancelarias 9503.00.22 y 9503.00.23	En “Inflables” para derogar las fracciones arancelarias 9503.90.04 y 9503.90.05.
“Pilas” <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio)</i>	En “Cepillos” la fracción arancelaria 9603.50.01	En “Cepillos” la fracción arancelaria 9603.50.99.
“Pañales” <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio)</i>		
La descripción de la mercancía “Manzanas en fresco” por “Manzanas” y su inciso e) <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio)</i>	En “Manzanas” para adicionar un inciso f) en “Datos de identificación que deberán anotarse:” <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación Fracc II Único Transitorio)</i>	
Azúcares de caña <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc II del Único Transitorio)</i>	En “Vinos y licores” las fracciones arancelarias 2208.70.02 y 2208.90.04.	

X. Artículo Décimo Cuarto.- Se adiciona al Anexo 19 (Datos que alteran la información estadística) el numeral 47 relativo al Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAT)

XI. Artículo Décimo Quinto.- Se modifica el Anexo 21 en los siguientes puntos:

Apartado A	Adicionar	Derogar
Fracción XX	Aduana de Progreso	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

Fracción XII		Aduanas de Mazatlán, Salina Cruz y Tuxpan <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>
Fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII y XXI	Aduana de Subteniente López. <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>	
Fracción IX	Aduanas de Altamira y Veracruz.	
Fracción X	Aduana de Mexicali.	
Fracciones V, VII, XIII, XIV y XVII	Aduana de Ciudad Hidalgo. <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>	
Fracción XXII	Aduanas de Ciudad Hidalgo, Piedras Negras y Subteniente López	
Fracción XXIII	Aduana de Cancún	
Fracción VI		“Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01: y todas las aduanas en ella contenidas
Fracción XIII		“Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados ...Las Aduanas de Guaymas y Tampico <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>
Fracción XXI “Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias ...”		la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional “Ponciano Arriaga”, San Luis Potosí, S.L.P. de la Aduana de Aguascalientes
La fracción XX	Para modificar Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias” la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

Fracción XVI	las Aduanas de Tuxpan y Veracruz <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>	
fracción XV	adicionar la fracción arancelaria 6305.33.01	Derogar la fracción arancelaria 6305.33.99
fracción XXI	Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias ...” las fracciones arancelarias 2208.70.02 y 2208.90.04 <i>(Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc III del Único Transitorio)</i>	
Apartado B	Adición: Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:” la fracción II “Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01” las aduanas de Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Colombia, Guadalajara, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Subteniente López, Tijuana, Toluca, Veracruz y Aeropuerto internacional de la Ciudad de México.	

XII. Artículo Décimo sexto. Modifica el Anexo 22 (instructivo de llenado del pedimento)

Campo/Boque/Apéndice	Adicionar	Reformar
Bloque partidas, numeral 6 “UMC”	Segundo párrafo	
Apéndice 6 RECINTOS FISCALIZADOS	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., clave 196 a la Aduana de Guanajuato y a Logística de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., clave 195 a la Aduana de Nuevo Laredo	
Apéndice 7 “UNIDADES DE MEDIDA”	Claves y descripción “20 CAJA” y 21 BOTELLA”.	
Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” Numeral 13 en el Complemento 1	La clave: “ET” La clave: “IN”.	
Apéndice 8		Su “DESCRIPCIÓN” y

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

“IDENTIFICADORES” , en la clave “PL		“COMPLEMENTO”.
Apéndice 8 “IDENTIFICADORES		Derogando el Complemento 2 de la clave “TL”.
9 “REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS” “SECRETARÍA DE ECONOMÍA”		Derogando las claves “C3” y “C4”, “C1” y “C6”. <i>(Nota: Lo relativo a las claves “C1” y “C6”. entra en vigor el el 1o de diciembre de de acuerdo a la Fracc IV del Único Transitorio)</i>
Apéndice 17 “CÓDIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS		Adicionando supuestos de aplicación al “CAMPO 5”.

XIII. Artículo Décimo Séptimo: Modificación al Anexo 23 “Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo” adicionando:

Fracción	Requisito
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos,
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC),
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

XIV. Otros artículos que modifican anexos:

Artículo	Anexo modificado	Modificaciones
Décimo Octavo	Anexo 24 (sistema de control de inventarios)	Para modificar el rubro B
Décimo Noveno	Anexo 26 (Datos inexactos u omitidos de las Noms)	Para actualizar las Normas Oficiales Mexicanas “NOM-004-SCFI 2006” y la “NOM-050-SCFI-2004”.
Vigésimo	Anexo 27 (Fracciones exentas de IVA)	Adiciona Capítulo 12 (Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje) las fracciones arancelarias 1207.40.01, 1207.50.01 y 1207.99.03.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

Vigésimo Primero	Anexo 29 "Mercancías sujetas a horario para despacho"	Para adicionar a Pilas las fracciones arancelarias 8507.20.02., 8507.20.99., 8507.30.01 y 8507.40.01 (<i>Nota: Entra en vigor a los 15 días siguientes a su publicación de acuerdo a la Fracc IV del Único Transitorio</i>)
---------------------	--	---

XV. Artículos que modifican entradas en vigor de ciertas disposiciones:

Artículo	Regla que se prorroga	Contenido	Nueva fecha de entrada en vigor
Vigésimo Segundo	3.7.18. Sexto párrafo, numeral 2, primer párrafo	Obligación de los ferrocarriles de enviar electrónicamente al SAAI el "Aviso electrónico de arribo"	1° de diciembre de 2007
Vigésimo Tercero	Regla 3.3.18., numerales 2 y 3 de las Reglas	"Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes	30 de abril de 2008
Vigésimo Cuarto	Regla 2.8.3., numeral 41, inciso G	Obligación de las empresas certificadas del rubro H de transmitir electrónicamente catálogos de materiales y de productos señalados en el Anexo 24, rubro B así como sus modificaciones	1° de diciembre de 2007
Vigésimo Quinto	Formato 19 del Anexo 1	Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado	30 de abril de 2008
Vigésimo Sexto	Regla 3.1.6.	Obligación de transmitir para cada remesa de consolidados el Aviso Electrónico de Importación y de Exportación	30 de abril de 2008."
Vigésimo Séptimo y Octavo	Regla 3.7.14 y Anexo 11	Tránsito internacional de mercancías en las aduanas indicadas conforme al Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales y plazos y rutas de traslado	30 de abril de 2008
Vigésimo Noveno	Regla 3.3.33.	Obligación de las IMMEX de ratificar los datos que correspondan a su domicilio fiscal y de los domicilios registrados en los que realice sus operaciones en los términos del programa correspondiente, presentando el "Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX	1 de septiembre de 2007

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 165

CIR_LBTP_165.07

Secretaría de Economía.

- Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigencia.- Comienza el día de mañana y concluye el 31 de diciembre de 2007.

- Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios.

Vigencia.- Comienza el día de mañana y concluye el 31 de diciembre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx